NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO

DR. ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARIO

.....

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS:
JORGE RUIZ COBO, DR. JORGE RUIZ ALBAN;

01

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2015	18	01	03	R

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.

OTORGADO POR: FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA Y DELIA VANESSA FREIRE ALBUJA

A FAVOR DE: MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.

CUANTIA: $.400, 00

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MARTES DOCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí Doctor Álvaro Abrahán Flores Varela, Notario Tercero de este Cantón. COMPARECEN: los señores SOCIOS: FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA con cedula de identidad No. 1802850253, DELIA VANESSA FREIRE

ALBUJA con cedula de identidad No. 1803604808; todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; respectivamente, con capacidad legal para contratar y obligarse, según así manifiestan legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe, por su identificación como tal para la exhibición y presentación de sus cédulas; y encontrándose presentes expresan de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud y manifiestan a demás conocer de las penas con las que se sancionan el delito de perjurio, y dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta, y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la **MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.,** de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores SOCIOS: FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA con cedula de identidad No. 1802850253, DELIA VANESSA FREIRE ALBUJA con cedula de identidad No. 1803604808; todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; respectivamente, con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de Socios fundadores, tienen a bien constituir a través de éste único acto, la compañía **MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.**, que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a continuación, en las

siguientes cláusulas.- **CLAUSULA TERCERA**.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA **MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.:** CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **Artículo 1**.- NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de **MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.**.- **Artículo 2**.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL**.- .- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: **a)** A la comercialización, distribución, asesoramiento e intermediación **b)** Información y Comunicación **b)** Telecomunicaciones **c)** Operación mantenimiento o facilitación de acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas ; como operación complementaria **d)** Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: Cabinas telefónicas y Cibercafés. **MEDIOS**.- Los medios que la compañía utilizará para cumplir con su objeto social será: **1)** La realización para sí de: compra y administración de acciones y participaciones, bonos, títulos o valores fiduciarios por cuenta propia. **2)** La compañía podrá también crear, obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, marcas, franquicias y más derechos de propiedad intelectual y actuar como representante y concesionaria de

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

otras franquicias, marcas, patentes nacionales y extranjeras. **3)** La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios y/o licitaciones convocadas por empresas públicas y privadas, para la adjudicación de contratos derivados de las actividades estatales, provinciales, municipales y juntas parroquiales. **4)** La compañía podrá tramitar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera la empresa y le permita el cumplimiento de su objeto social, en instituciones financieras legalmente constituidas en el país. 5) Podrá además hipotecar, gravar, prendar, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. **6)** Intervenir como socio o accionista de compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o por constituirse, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías, existentes absorberlas o fusionarse con ellas. **CUMPLIMIENTO**.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar: **1)** Todas las actividades que mediata e inmediatamente se relacionen con su objeto social. **2)** Así mismo podrá asociarse o fusionarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social. **3)** La compañía podrá realizar todo tipo de actos o convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social, excepto las actividades establecidas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y Seguros, medicina prepaga, intermediación financiera y las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente número 8".

Artículo 4.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de

la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- Artículo 5.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS iguales, acumulativas e indivisibles y cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL CUATROCIENTOS, La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo 6.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los Socios tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas participaciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus participaciones.- **Articulo 7.- DECLARACION.-** Los señores SOCIOS; FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA con cedula de identidad No 1802850253, DELIA VANESSA FREIRE ALBUJA con cedula de identidad No. 1803604808, todos Socios fundadores antes nombrados declaran bajo juramento que depositaran el capital suscrito y pagado de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de **MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFÓNICA C.L.,** en una institución bancaria de su domicilio y las aportaciones se harán en numerario.- **Artículo 8.- DERECHOS DE**

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Dr. Alvaro A. Flores V. ABOGADO NOTARIA 3ra. AMBATO

LOS SOCIOS.- Son derechos fundamentales de los Socios, de los cuales no se los podrá privar: a).- A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones o deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato, para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b).- A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta ley se expresan; d).-A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e).- A no ser obligados al aumento de su participación social ; f).- A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General prescriban este derecho, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuviere; g).- A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes h).- Los demás derechos establecidos en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, No obstante los más importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c) Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **artículo 10.- transferencia de participaciones.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuanto se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital

social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la ley. Las participaciones son también transferibles por herencia .- **Artículo 11.- AUMENTO DE CAPITAL**.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contario adoptada por la junta general de socios.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **Artículo 13.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**- La Junta General de Socios, compuesta por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo 14.- CONVOCATORIA**.- La convocatoria a Junta General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Gerente General y/o el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta General, a lo cual se tratara solamente los asuntos convocados, bajo la pena de nulidad.- **Artículo 15.-**

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Alvaro A. Flores V. ABOGADO NOTARIA 3ra. AMBATO

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los Socios podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general.- **Artículo 16.- QUORUM**: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria con la concurrencia de más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de Socios presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria.- **Artículo 17.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario ad-hoc. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de

las proposiciones. Las actas se llevarán a computador o a mano, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. – **Artículo18.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b)Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el Gerente General; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.- **Artículo**

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Dr. Alvaro A. Flores A. ABOGADO NOTARIA 3ra. AMBATO

19.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- **Artículo 20.-JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo 21.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.- **Artículo 22.- ACTAS.-** De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- **Artículo 23.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b).-Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las juntas generales de socios; d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el

dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; e).-Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- **Artículo 24.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. .- **Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase obligación, actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Dr. Alvaro A. Flores V. ABOGADO NOTARIA 3ra. AMBATO

compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general o especial, necesitará autorización de la Junta General de Socios; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente.- SECCION CUATRO: **Artículo 26.-NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente remplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente.- **Articulo 27.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales duraran un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigna el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación de la Compañía.- **Articulo 28.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Articulo 29.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **Articulo 30.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez echas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **Articulo 31.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregara, de las utilidades liquidas realizadas.- SECCION CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: **Articulo 32.-DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **Artículo 33.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- **Artículo 34.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto.- **Artículo 35.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- **Artículo 36.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO**

NOTARIA TERCERA AMBATO ECUADOR

Dr. Alvaro A. Flores V. ABOGADO NOTARIA 3ra. AMBATO

ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre estos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, estas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". Si no se llegara a un acuerdo dentro de la Mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, Conforme a las siguientes reglas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediaciones; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obliga acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento sin que sea necesario acudir a Juez Ordinario alguno; d) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial.- **Artículo 37.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Artículo 38.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- SECCION SEIS.- **Articulo 39.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	Capital suscrito (Dólares)	Participaciones suscritas	Capital pagado en numerario(Dólares)	Porcentaje
FREDDY VINICIO CASTILLO	$ 392	392	$ 392	98%
DELIA VANESSA FREIRE	$ 8	8	$ 8	2%
TOTAL	$ 400	400	$ 400	100%

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

Los Socios fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA con cedula de identidad No. 1802850253, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía de responsabilidad limitada y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Socios para el nombramiento y

designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma EL Abogado Luis Gamboa Silva Abogado con matrícula profesional N° 18-2010- 74 del Foro de Abogados, HASTA AQUÍ LA MINUTA, la cuantía en la presente es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. Misma que queda elevada a escritura pública con toda la validez legal. Minuta que está firmada por la Abogado patrocinador Luis Gamboa Silva, afiliada al Foro de Abogados de Tungurahua con el número 18-2010-74, para la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notoria, de todo cuanto doy fe. Usted, señor notario, se dignará agregar las cláusulas de ley para

FREDDY VINICIO CASTILLO LEDESMA
C.C. 1802856253

DELIA VANESSA FREIRE ALBUJA
C.C. 180360480-8

f.-) EL NOTARIO TERCERO DR. ÁLVARO ABRAHÁN FLORES VARELA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA,** firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Alvaro A. Flores V.
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

NOTARIA TERCERA • AMBATO - ECUADOR •

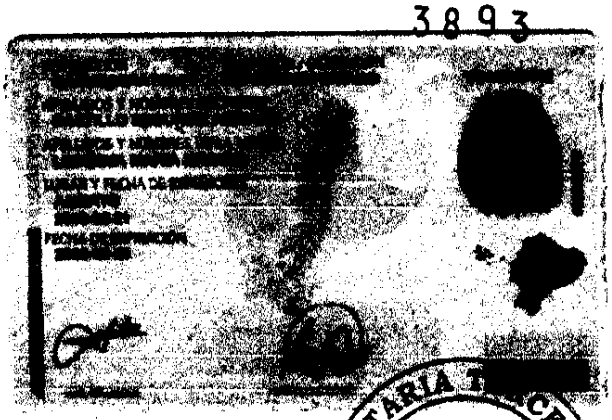

NOTARIA TERCERA
AMBATO - ECUADOR

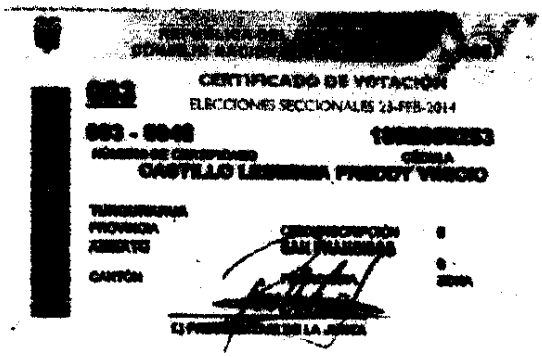

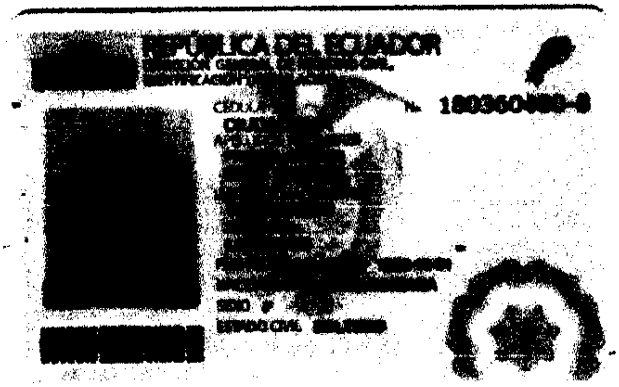

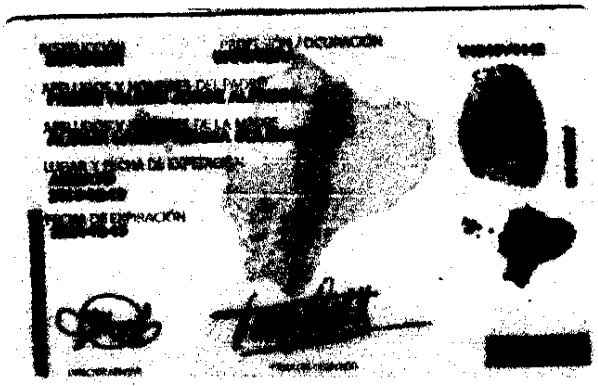

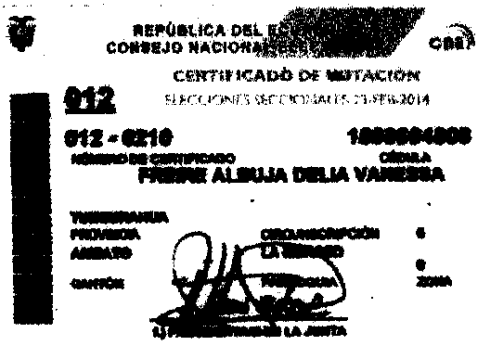

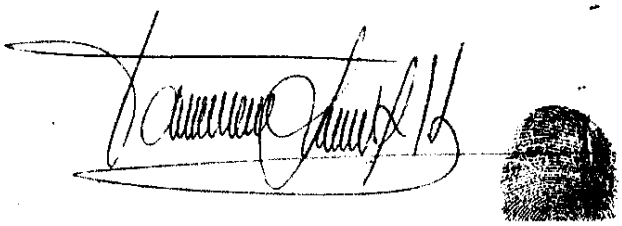

Registro Mercantil de Ambato

10

TRÁMITE NÚMERO: 5501

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3893
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	273
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803604808	FREIRE ALBUJA DELIA VANESSA	Ambato	SOCIO	Soltero
1802850253	CASTILLO LEDESMA FREDDY VINICIO	Ambato	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOVIGLOB FRED CASTILLO TELEFONICA C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Nº 0218303

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO